

## NOVIEMBRE 2018

### ÍNDICE

- 1..... *Prohibición de medidas que impidan el acopio, transporte, movilización o comercialización de alimentos*
- 2..... *Normas que rigen el encaje bancario*
- 2..... *Desincorporación de la circulación de billetes del cono monetario anterior*
- 2..... *Indexación de oficio en sentencias que condenen al pago de obligaciones*
- 3..... *Normas relativas a imprentas y máquinas fiscales para la elaboración de facturas*
- 3..... *Prórroga del Procedimiento provisional especial de vehículos ante el INTT*
- 4..... *Precios Regulados*
- 4..... *Incremento de la alícuota del Impuesto a las Grandes Transacciones Financieras*
- 4..... *Reglamento para la protección de usuarios de los servicios de telecomunicaciones*

## PROHIBICIÓN DE MEDIDAS QUE IMPIDAN EL ACOPIO, TRANSPORTE, MOVILIZACIÓN O COMERCIALIZACIÓN DE ALIMENTOS

En la Gaceta Oficial N° 41.526 del 16/11/2018, fue publicada la Resolución Conjunta del Comando para el Abastecimiento Soberano, Despacho del Jefe del Órgano Superior y de los Ministerios de Industrias y Producción Nacional, de Agricultura Productiva y Tierras, de Alimentación, de Pesca y Acuicultura, y de Comercio Nacional, mediante la cual *“Se prohíbe en todo el territorio nacional la emisión o ejecución de cualquier medida, restricción o gravamen, que impidan de manera directa o indirecta el acopio, transporte, distribución, comercialización o libre movilización de alimentos, bien sea de producción primaria o procesada, incluso sus subproductos, así como cualquier especie de ganadería, pesca o acuicultura, en pie o beneficiada, según corresponda. Asimismo, se prohíbe la emisión o ejecución de cualquier medida de restricción o gravamen a la libre movilización de los elementos necesarios para la producción primaria procesamiento o comercialización de rubros agrícolas, pesqueros y acuícolas, tales como semillas, insumos biológicos y agroquímicos, fertilizantes, maquinaria agrícola, artes de pesca y cualesquiera otros materiales requeridos a tales fines, que atente contra el abastecimiento agroalimentario nacional, el consumo de alimentos del pueblo venezolano, la vida digna, la seguridad y la paz social de los venezolanos”*.

La Resolución prohíbe también el establecimiento de precios a los referidos bienes por parte de autoridades regionales o municipales sin la autorización del órgano competente.

Por otra parte, se exhorta a las autoridades administrativas, civiles, policiales y militares, al sector privado y los particulares en general, a colaborar en el estricto cumplimiento de la Resolución.

El artículo 6 de la Resolución establece que el incumplimiento de los preceptos establecidos en ella será considerado como transgresión a la Seguridad y Soberanía Agroalimentaria Nacional, por lo que estará sujeto a la pena del delito de boicot y condicionamiento, establecidos en el Decreto-Ley Orgánica de Precios Justos.

Por último, la duración de la Resolución será de un año, prorrogable por igual período.



## NORMAS QUE RIGEN EL ENCAJE BANCARIO

En la Gaceta Oficial N° 41.536 del 30/11/2018 fue publicada la Resolución N° 18-11-02 del Banco Central de Venezuela (BCV), mediante la cual se dictan las Normas que regirán la constitución del encaje.

El artículo 7 de la Resolución establece que las instituciones bancarias que no mantengan la posición de encaje, deberán pagar al BCV una tasa del monto no cubierto, la cual será la resultante de la suma de un punto porcentual a la tasa cobrada por el BCV en sus operaciones ordinarias de descuento, redescuento y anticipo. Dicha tasa será incrementada un punto porcentual adicional, si se incurre en el incumplimiento del mantenimiento del encaje requerido 3 o 4 veces en el lapso de 30 días continuos; y de 2 puntos porcentuales adicionales, en caso de incurrirse 5 o más veces en el incumplimiento del mantenimiento del referido encaje.

La Resolución establece que las instituciones bancarias deberán mantener varios tipos de encaje: 1% del monto de los activos crediticios e inversiones en valores que tengan conforme a su último balance de publicación; 31% del monto total de la base de reserva de operaciones líquidas; y 31% de la base de reserva de inversiones crediticias, entre otros.

Queda derogada la Resolución N° 18-10-01, publicada en la Gaceta Oficial N° 41.500 del 10/10/2018.

### Encaje especial adicional

En la referida Gaceta Oficial fue también publicada la Resolución N° 18-11-03 del BCV, mediante la cual se establece mantener un encaje especial adicional al encaje ordinario.

La Resolución establece que los bancos universales y microfinancieros regidos por el Decreto-Ley de instituciones del Sector Bancario, así como los bancos comerciales en proceso de transformación con base al referido Decreto-Ley, deberán mantener un encaje especial adicional al ordinario, del 100% sobre el incremento de las reservas bancarias excedentes al 31/8/2018, el cual deberá constituirse en moneda de curso legal y mantenerse diariamente y depositarse en su totalidad en el BCV.

Las instituciones bancarias sujetas el encaje especial que no mantengan la posición del mismo, quedarán sometidas a lo previsto en el artículo 7 de la Resolución N° 18-11-02 del BCV.

### DESINCORPORACIÓN DE LA CIRCULACIÓN DE BILLETES DEL CONO MONETARIO ANTERIOR

En la Gaceta Oficial N° 41.536 del 30/11/2018 fue publicada la Resolución N° 18-11-01 del BCV, mediante la cual se establece que hasta el 3/12/2018 circularán los billetes del cono monetario precedente emitidos por el BCV, con denominaciones iguales y superiores a Mil Bolívares (Bs. 1.000), y que los mismos podrán depositarse en instituciones bancarias hasta el 5/12/2018.

### INDEXACIÓN DE OFICIO EN SENTENCIAS QUE CONDENEN AL PAGO DE OBLIGACIONES

La Sala de Casación Civil del Tribunal Supremo de Justicia, por medio de la sentencia N° 517 de fecha 8/11/2018, estableció el criterio según el cual en adelante los jueces de la República deben ordenar de oficio la indexación judicial del monto condenado desde la fecha del auto de admisión de la demanda hasta la fecha en que quede definitivamente firme la



sentencia que condene al pago, independientemente de si ha sido solicitado el cálculo durante el proceso o no, para que el juez pueda ordenar la entrega en dinero del valor equivalente al numéricamente expresado.

Asimismo, la sentencia establece que la indexación *“debe ser practicada tomando en cuenta los Índices Nacionales de Precios al Consumidor (I.N.P.C.), publicados por el Banco Central de Venezuela, hasta el mes de diciembre del año 2015, y a partir del mes de enero de 2016, en adelante, se hará conforme a lo estatuido en el artículo 101 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, vista la omisión del Banco Central de Venezuela de publicar los Índices Nacionales de Precios al Consumidor (I.N.P.C.), calculada sobre la base del promedio de la tasa pasiva anual de los seis (6) primeros bancos comerciales del país, a menos que dichos índices sean publicados con posterioridad, y a tal efecto el juez en fase de ejecución, podrá: 1.- Oficiar al Banco Central de Venezuela, con el objeto de que -por vía de colaboración- determine dicha corrección monetaria, u 2.- Ordenar que dicho cálculo se haga mediante una experticia complementaria del fallo, de conformidad con lo estatuido en el artículo 249 del Código de Procedimiento Civil, con el nombramiento de un (1) solo perito”.*

## **NORMAS RELATIVAS A IMPRENTAS Y MÁQUINAS FISCALES PARA LA ELABORACIÓN DE FACTURAS**

En la Gaceta Oficial N° 41.518 del 6/11/2018 fue publicada la Providencia N° SNAT/2018/0141 del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), la cual regula la elaboración de facturas y otros documentos y aplica a las imprentas autorizadas, es decir, a las personas naturales constituidas bajo la denominación de sociedades cooperativas y las sociedades mercantiles, domiciliadas en el país, cuya actividad principal sea la

elaboración de facturas y otros documentos regulados en la Providencia, así como a quienes posean máquinas fiscales.

Entre las disposiciones transitorias de la Providencia se establece el lapso de 60 días continuos para que los fabricantes de máquinas fiscales o sus representantes que hayan enajenado modelos que sean susceptibles de ser adaptados a las nuevas especificaciones deberán someter dichos modelos para que sean evaluados y aprobados por el SENIAT. En cambio, los usuarios que posean máquinas fiscales susceptibles de adaptación deberán solicitar al fabricante o representante autorizado que efectúe la adaptación aprobada por la Gerencia de Fiscalización del SENIAT dentro de los 120 días continuos una vez aprobadas las especificaciones.

Queda derogada la Providencia Administrativa N° 0592, publicada en la Gaceta Oficial N° 38.776 del 25/9/2007 que establece la Normas Relativas a imprentas y Máquinas Fiscales para la Emisión de Facturas y Otros Documentos.

## **PRÓRROGA DEL PROCEDIMIENTO PROVISIONAL ESPECIAL DE VEHÍCULOS ANTE EL INTT**

En la Gaceta Oficial N° 41.533 del 27/11/2018 fue publicada una Providencia del Ministerio de Transporte, mediante la cual se prorroga por 3 meses la Providencia N° 028-2018 que fue publicada en la Gaceta Oficial N° 41.469 del 28/8/2018, mediante la cual estableció el procedimiento especial para la inscripción ante el Registro del Sistema Nacional de Transporte Terrestre, única y exclusivamente, en aquellos casos cuyos propietarios de vehículos a motor no dispongan de todos los requisitos previstos en la Ley de Transporte y su Reglamento, para



RAFFALLI  
DE LEMOS  
HALVORSSEN  
ORTEGA  
ORTIZ  
ABOGADOS

# MONITOR LEGAL

LEGAL NEWSLETTER

demostrar de forma auténtica la propiedad de dicho vehículo a motor ante el Instituto.

## PRECIOS REGULADOS

En la Gaceta Oficial N° 41.536 del 30/11/2018 fueron publicadas las Resoluciones VSE-011-2018 y VSE-012-2018, emanadas de la Vicepresidencia Sectorial de Economía, mediante las cuales se autoriza el acuerdo alcanzado para la fijación de los precios al consumidor para los productos de la cesta básica y para los productos de higiene y aseo personal, respectivamente.

En la Gaceta Oficial N° 41.533 del 27/11/2018 fue publicado el Decreto N° 3.691 de la Presidencia de la República, mediante el cual se dicta el Reglamento para la protección del derecho de los usuarios en la prestación de los servicios de telecomunicaciones. El mismo deroga al Reglamento de Prestación de Servicios Básicos de Telecomunicaciones publicado en la Gaceta Oficial N° 34.975 del 1/6/1992.

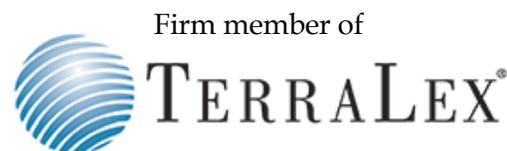
## INCREMENTO DE LA ALÍCUOTA DEL IMPUESTO A LAS GRANDES TRANSACCIONES FINANCIERAS

En la Gaceta Oficial N° 51.533 del 8/11/2018 fue publicado el Decreto N° 3.654 de la Presidencia de la República, mediante el cual se fijó en 2% el Impuesto a las Grandes Transacciones Financieras; el mismo entró en vigencia a partir del 19/11/2018.

## REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN DE USUARIOS DE LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES

Esta publicación no constituye, ni debe ser interpretada como, una opinión legal o asesoría profesional sobre los aspectos informados. Se trata de un producto informativo y no expresa criterios definitivos de ninguno de los miembros integrantes de "RAFFALLI DE LEMOS HALVORSSEN ORTEGA Y ORTIZ". Si tiene alguna pregunta relacionada con el material contenido en el presente Monitor Legal, por favor contacte a cualquiera de los siguientes miembros de la firma:

- |                            |                                |  |
|----------------------------|--------------------------------|--|
| ➤ Juan Manuel Raffalli.    | +58-212-952.0995 – Ext.: 1002. | <a href="mailto:jraffalli@rdhoo.com">jraffalli@rdhoo.com</a>   |
| ➤ Rafael de Lemos M.       | +58-212-952.0995 – Ext.: 1006. | <a href="mailto:rdelemos@rdhoo.com">rdelemos@rdhoo.com</a>     |
| ➤ Andrés L. Halvorsen.     | +58-212-952.0995 – Ext.: 1007. | <a href="mailto:ahalvorsen@rdhoo.com">ahalvorsen@rdhoo.com</a> |
| ➤ José Manuel Ortega Sosa. | +58-212-952.0995 – Ext.: 1008. | <a href="mailto:jortega@rdhoo.com">jortega@rdhoo.com</a>       |
| ➤ Juan Carlos Oliveira     | +58-212-952.0995 – Ext.: 1098. | <a href="mailto:joliveira@rdhoo.com">joliveira@rdhoo.com</a>   |



*Todos los derechos reservados®. Se prohíbe la reproducción parcial o total en medios escritos, electrónicos o de cualquier tipo del presente Monitor Legal sin autorización de RAFFALLI DE LEMOS HALVORSSEN ORTEGA Y ORTIZ.*